### ORDENANZA Nº 735

#### VISTO:

La grave situación de desempleo existente, que afecta a los trabajadores de nuestro municipio; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la explosión demográfica producida en Yerba Buena, la transformó de una Ciudad dormit0orio, a un gran movimiento comercial. Esta situación trajo como consecuencia una demanda de mano de obra calificada, que en un primer momento no pudo ser cubierta por los habitantes de la zona, pese, la misma situación, con los nuevos barrios que se asentaron, la mejora en la calidad de la educación, aumentarse la cantidad y calidad de esa mano de obra, la que no es utilizada por las nuevas empresas que se radican;

El único antecedente conocido de una bolsa de trabajo, se remonta al año 1984, cuando se sanciona la Ordenanza N° 36 Esta Ordenanza adolecía de un profundo vacío legal, no regulaba, ni establecía los parámetros necesarios para su buen funcionamiento, no resguardaba los intereses de la Municipalidad, ni de los integrantes del registro que creaba, e interfería en la libre contratación entre los registrados y sus contratantes; por todo lo mencionado, se hace necesaria la activa participación de los estamentos municipales en la búsqueda de soluciones, para organizar a los desocupados, a los fines de palear las consecuencias del gran flagelo que nos afecta;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE en el Ámbito Municipal una Bolsa de Trabajo.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El único objetivo de la Bolsa de Trabajo, será la de recepcionar y ofrecer mano de obra local.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: La Bolsa de Trabajo garantizará sobre el personal ofrecido:

- a) Identidad.
- b) Idoneidad.
- c) Conducta.
- d) Salud.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Bolsa de Trabajo dará a conocer la disposición de empleados, según sus oficios, mediante un registro.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Autorizar al D.E.M. a instrumentar las medidas necesarias a los efectos de abrir un registro municipal de mano de obra, por oficios, a fines de cubrir las necesidades de pobladores y/o empresas radicadas en el Municipio, como ser: empleados, albañiles, gasistas, plomeros, jardineros, gastrónomos, domésticas, etc.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: una vez confeccionado el registro de oficios, el D.E.M. deberá hacer conocer su existencia por los medios que estime conveniente.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: No podrán ingresar al Registro, los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: A los efectos de su inscripción los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de buena conducta
- b) Certificado de residencia
- c) Certificado de salud, expedido por autoridad municipal
- d) Certificado de estudios, si lo tuvieran.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Las personas interesadas en inscribirse, que tengan un oficio comprobado, deberán rendir un examen práctico, a realizarse en la forma y el lugar que la Municipalidad estime conveniente, siendo éste un requisito indispensable para ser incluidos en el Registro.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: Las personas interesadas que deseen inscribirse, y no tengan un oficio comprobado, deberán realizar un curso de capacitación teórico-práctico, debiendo rendir un examen final, en forma práctica, en las mismas condiciones que las establecidas en el Artículo Décimo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: La Municipalidad creará los cursos necesarios, a los efectos de garantizar el buen funcionamiento de la Bolsa De Trabajo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: Autorizar al D.E.M. a realizar los convenios necesarios a los fines de asegurar lo establecido en el Artículo Décimo Segundo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: Los interesados inscriptos que no rindieran satisfactoriamente el examen práctico final, podrán reinscribirse, en los términos establecidos en el Artículo Décimo primero.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO</u>: A las personas incluidas en el registro se les entregará un carnet expedido por la Municipalidad, donde se consignarán sus datos personales, oficio y fotografía. El mismo será con cargo a los registrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El carnet será renovado anualmente.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO</u>: La Municipalidad garantizará la libre elección de los registrados.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO</u>: Los registrados deberán conservar el decoro y las buenas costumbres en sus tareas.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO</u>: Serán obligaciones de los registrados:

- a) Elevar al contratante un presupuesto, con copia a la Municipalidad
- b) Cumplir fielmente en tiempo y forma con el/los contratantes
- c) Presentar anualmente los certificados solicitados en el Artículo Noveno

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Serán sancionados con la baja del Registro:

- a) El que falseare cualquier documentación, de las establecidas en el Artículo Noveno
- b) El incumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, previa evaluación, por parte de la Municipalidad
- c) El incumplimiento de lo establecido en el punto "b", del Artículo Décimo Séptimo, previa evaluación por parte de la Municipalidad.

# ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán sancionados con suspensión del registro:

a) El incumplimiento a lo establecido en los puntos "a" y "c" del Artículo Décimo Séptimo.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO</u>: A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo Décimo Noveno, la Municipalidad establecerá la duración de las mismas

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO</u>: El/los contratantes que incumplieran en tiempo y forma lo pactado con el registro, no podrán requerir nuevamente a los servicios de la Bolsa de Trabajo, previa evaluación por parte de la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO</u>: Derógase toda Norma establecida con anterioridad sobre el particular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.